



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que está pendiente por estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA USME GIRALDO –CC. 22.159.789
APODERADO	GABRIELA LÓPEZ ROMERO –CC.1.067.965.162 y T.P. 385.908 del C.S.J.
DEMANDADA	BERTHA ISABEL TORRES MEDINA –CC.34.986.577
RADICADO	230013103003 2023-00173-00.
ASUNTO	RECHAZA FALTA COMPETENCIA
AUTO N°	

ASUNTO A RESOLVER

Ingresa la demanda ejecutiva de la referencia, para decidir si se libra el mandamiento de pago deprecado.

Previo a su estudio, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada **GABRIELA LÓPEZ ROMERO –CC.1.067.965.162 y T.P. 385.908 del C.S.J.**, la cual se encuentra en estado VIGENTE. Ver.

OS	NOMBRES	TIPO CEDULA	# CEDULA	# TARJETA/CARNE/LICENCIA	ESTADO
OMERO	GABRIELA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067965162	385908	VIGENTE

CONSIDERACIONES.

Una vez revisada la demanda, encuentra esta Judicatura que la ejecutante solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la ejecutada, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$90.000.000)**. Moneda corriente, correspondiente al **capital** representado en la Letra de Cambio Número. **34986577**, adjunta a la demanda.
- B. Por los **intereses de plazo**, la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$128.520.000)** liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”, a la tasa máxima legal vigente entre el **27 de abril de 2017** y hasta el **27 de abril de 2022**, fecha en la que se hizo exigible la obligación.
- C. Por los **intereses de mora** liquidados sobre el capital descrito en el literal “A”, a la tasa máxima legal vigente, desde el 27 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, intereses que a la fecha se tasan en la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$38.556.000)**.

Presenta como título ejecutivo base de recaudo, una letra de cambio (título valor). Ver.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ACEPTADA		
<i>Bertha Torres M.</i> 34986577 Firma y C.C./NIT. del Girado		

LETRA DE CAMBIO		No. 34.986.577
SEÑOR	BERTHA ISABEL TORRES MEDINA	
DIRECCIÓN:	8W #10-30 - RANCHO GRANDE - MONTERÍA	
EL DIA 27 DE ABRIL DEL 2022	SE SERVIRÁ PAGAR SOLIDARIAMENTE EN MONTERÍA POR ESTA ÚNICA DE CAMBIO EXCUSADO EL PROTESTO. LA PRESENTACIÓN Y LA NOTICIA DE RECHAZO A LA ORDEN DE	
	MARTHA CECILIA USME PIRADO	
LA SUMA DE	NOVENTA MILLONES DE PESOS	MONEDA
LEGAL. MÁS INTERESES POR RETARDO AL	POR CIENTO MENSUAL	
CIUDAD	DIA	MES
MONTERÍA	27	04
	AÑO 2017	
Ss. Ss.		

Una vez verificado el título valor, advierte esta agencia judicial que en el mismo no se observa que se hayan pactado intereses corrientes; **solo intereses por retardo (moratorios).**

Visto lo anterior, la obligación que se acredita con el título adosado, corresponde a \$90.000.000 por concepto de capital y \$38.556.000 por concepto de intereses moratorios. **Las cuales, al sumarlas, arrojan el valor de \$128.556.000.**

Así las cosas, procede el Despacho a determinar la competencia, para conocer del asunto.

Para ello, nos remitimos inicialmente al artículo 25 del CGP dispone:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda. (...)”

Así tenemos, que los Procesos de Mayor Cuantía, corresponden a aquellos cuyas pretensiones superen 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para 2022 es la suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000).

Así las cosas, encuentra esta judicatura que el presente asunto es de menor cuantía, por cuanto la obligación contenida en el título base de ejecución, ascienden a la suma de **\$128.556.000**, encontrándose dentro del rango de competencia de los juzgados civiles municipales de la ciudad de Montería, conforme lo establece el artículo 25 del C.G.P. En tal virtud, se declarará la falta de competencia por cuantía y se ordenará remitirla a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Montería.

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia para conocer de este proceso, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: POR secretaría envíese el presente proceso sin dilaciones a la oficina judicial de esta ciudad, para que sea repartido entre los jueces civiles municipales, por ser los competentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb508fb1820e09b5bf889410b4d7b0f9aa0bcb514bb6a60125e1c928cd3eb7d**

Documento generado en 28/09/2023 04:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>